

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede el cual contiene recurso de apelación presentado dentro del término de Ley por el apoderado judicial de la parte demandada. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 695
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Mundo Comercial Yoshioka S.A.S.
Demandada: María Constanza Corredor Abril
Radicación: 765204003005-2018-00086-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe de Secretaría que precede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, enviado desde el correo (armando_arenasb@hotmail.com) el día **19 de octubre de 2020 a las 12:27**, por medio del cual interpone recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 576 del 13 de octubre de 2020, que ordenó seguir adelante la ejecución.

Si bien, el mandatario fundamenta el recurso de alzada en lo establecido en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, lo cierto es que, dicha disposición normativa se refiere a la procedencia de tal impugnación cuando se trate de un auto que *“por cualquier causa le ponga fin al proceso”*, que no es el caso de la providencia recurrida, la cual no le pone fin al proceso, por el contrario lo que ordena es culmina una fase, y dar inicio a la etapa de ejecución, por tanto, no es dable tomar en cuenta dicho fundamento jurídico para conceder el recurso interpuesto.

Aunado a lo anterior, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso señala que, el proveído que ordena seguir adelante la ejecución no admite recurso alguno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la demandada, en contra del Auto Interlocutorio N° 576 del 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Página 1 de 2

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14821370134279ca7c31796afbecb72015cfade9896243a5c8e3d3a62c949e**
Documento generado en 10/12/2020 12:54:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>